



BUENOS AIRES, 14 AGOSTO 2013

VISTO el EXPEDIENTE N° 59.552 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se analiza la situación patrimonial de PROYECCIÓN SEGUROS DE RETIRO S.A., a instancias de los Estados Contables cerrados al 31/12/12, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente N° 58.551 tramita la verificación a los Estados Contables de PROYECCIÓN SEGUROS DE RETIRO S.A. cerrados al 31/12/12.

Que en el marco de las actuaciones mencionadas en el considerando anterior, tomaron intervención la Gerencia de Inspección, la Gerencia de Evaluación y la Gerencia Técnica y Normativa elaborando los informes que obran a fs. 208/222 y 536/545, 546/558 y 559/561, respectivamente, y cuyas copias se agregaron al presente Expediente.

Que la Gerencia de Evaluación efectuó un análisis de la situación de la aseguradora tomando en cuenta los resultados de la inspección "in situ" a la luz de los Estados Contables posteriores cerrados al 31/03/13.

Que del análisis de los informes de la Gerencia de Inspección, la Gerencia de Evaluación, la Gerencia Técnica y Normativa y la Gerencia de Asuntos Jurídicos, agregados en copias a fs. 2/11, 12/24 y 25/27 y 28/40 respectivamente, se desprende que la aseguradora presenta al 31/03/13 un déficit de Capital Mínimo \$ 66.274.977 y un déficit de \$ 81.036.529 en el cálculo del Estado Cobertura.

Que a instancias de ello y sin perjuicio de la prosecución del trámite procedimental previsto en la Ley N° 20.091, en lo inmediato y en tanto se configura el supuesto previsto en el artículo 86 incisos a) y b) de la Ley N° 20.091, cabe adoptar respecto a la entidad las medidas cautelares consagradas en dicha norma.

Que en el caso concreto, teniendo en cuenta la entidad de las observaciones efectuadas en el marco del Expediente N° 58.551 y en la inteligencia de evitar que durante el transcurso del procedimiento el patrimonio de la aseguradora resulte lesionado, se hace necesario adoptar en forma inmediata los remedios procesales expresamente



previstos por Ley para conjurar situaciones como la advertida.

Que cabe recordar muy especialmente que el patrimonio de las aseguradoras constituye la garantía para el efectivo cumplimiento de los derechos e intereses de los asegurados, extremo que, en el caso particular, debe ser ponderado muy especialmente puesto que, a instancias del objeto social de la entidad, un gran porcentaje de las obligaciones asumidas se encuentran insertas en el Régimen de la Seguridad Social.

Que las medidas previstas en el artículo 86 de la Ley N° 20.091, tienen como finalidad preservar el patrimonio de la aseguradora y salvaguardar los intereses de los asegurados.

Que el citado artículo 86 de la Ley N° 20.091 recepta los principios técnicos que inspiran la adecuada actividad aseguradora, y en tal sentido prevé situaciones susceptibles de poner en peligro la solvencia de la entidad, o su regular funcionamiento, o los intereses de los asegurados y asegurables, dotando a la autoridad de control de los instrumentos preventivos necesarios para conjurar el riesgo indicado y que el legislador procura evitar.

Que por ello y atento el alto interés público comprometido, las mismas deben ser adoptadas "in audita parte" y efectivizarse inmediatamente conforme la naturaleza preventiva que las inviste, y atento lo regulado por los arts. 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 86 de la Ley N° 20.091, sin que ello importe lesionar el derecho de defensa de la aseguradora.

Que han informado la Gerencia de Inspección, la Gerencia Técnica y Normativa y la Gerencia de Evaluación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el informe que en copia se adjunta a fs. 28/40 que forma parte integrante de la presente y que en honor a la brevedad se da por reproducido.

Que los artículos 67, inc. e) y 86, inc. a) y b) de la Ley N° 20.091, confieren atribuciones a este Organismo de Control para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Prohibir a PROYECCIÓN SEGUROS DE RETIRO S.A. celebrar nuevos



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

contratos de seguro.

ARTÍCULO 2º: Prohibir a PROYECCIÓN SEGUROS DE RETIRO S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTÍCULO 3º: A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Inspección procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida ordenada en los artículos primero y segundo.

ARTÍCULO 4º: Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 3 7 7 1 6

FIRMADA POR: JUAN ANTONIO BONTEMPO